

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2020-00352-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de EMILIANO ROSA JAIMES y DANIELA MARIA FERNADEZ DE CALEYA para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero.

1º. Por concepto del pagaré N°204119038348

- a) Las siguientes cantidades por concepto de capital incorporados en las cuotas vencidas:

Vencimiento	Capital
20 de abril de 2020	\$ 977.777,84
20 de mayo de 2020	\$ 985.449,17
20 de junio de 2020	\$ 993.371,35
20 de julio de 2020	\$ 1.001.126,30
20 de agosto de 2020	\$ 1.008.923,05
20 de septiembre de 2020	\$ 1.016.719,81
20 de octubre de 2020	\$ 1.024.516,56

b) Los intereses moratorios sobre las cuotas en mora desde la fecha de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

c) Las siguientes cantidades por concepto de interés remuneratorios incorporados en las cuotas vencidas:

Fecha de exigibilidad de la cuota	Intereses remuneratorios
20 de mayo de 2020	\$ 1.119.127,60
19 de junio de 2020	\$ 1.111.456,27
19 de julio de 2020	\$ 1.103.534,09
19 de agosto de 2020	\$ 1.095.779,14
19 de septiembre de 2020	\$ 1.087.982,39
20 de octubre de 2020	\$ 1.080.185,63

d) \$134,353,982.49 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré objeto de recaudo.

e) Los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, y liquidados la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Por concepto del pagaré No. 204139053874.

a) Las siguientes cantidades por concepto de capital incorporados en las cuotas vencidas:

Vencimiento	Capital
14 de mayo de 2020	\$ 371.398,43
14 de junio de 2020	\$ 374.246,00
14 de julio de 2020	\$ 376.924,45

14 de agosto de 2020	\$ 379.715,65
14 de septiembre de 2020	\$ 382.478,66
14 de octubre de 2020	\$ 385.241,67

b) Los intereses moratorios sobre las cuotas en mora desde la fecha de su vencimiento hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

c) Las siguientes cantidades por concepto de interés remuneratorios incorporados en las cuotas vencidas:

Fecha de exigibilidad de la cuota	Intereses remuneratorios
14 de junio de 2020	\$ 141.755,08
14 de julio de 2020	\$ 138.907,14
14 de agosto de 2020	\$ 136.228,69
14 de septiembre de 2020	\$ 133.437,25
14 de octubre de 2020	\$ 130.674,05

d) \$16.214.826,29 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré objeto de recaudo.

e) Los intereses moratorios sobre la suma anterior desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de EMILIANO ROSA JAIMES para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero.

Por concepto del pagaré No. 4824840000056817.

a) \$13.436,00 por concepto de capital.

b) \$3.329 por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior.

c) Los intereses moratorios sobre el capital desde el 23 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

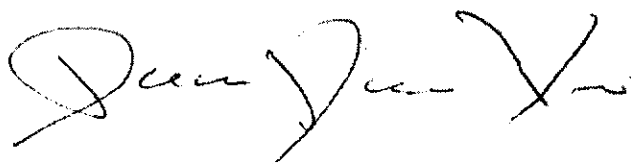
CUARTO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1741603, entregado en garantía hipotecaria. Oficiase para que se inscriba la medida.

SEXTO: Reconocer a EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEPTIMO: Notifiquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 004 Fecha 29 ENE 2021

El Secretario(a),

